

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3353.
-**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTES:** SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA,
MILTON MARTÍN MORALES PAREJA, ÁLVARO
HENRY MORALES PAREJA, FREDDY EDGAR
MORALES PAREJA y OMAR ROMÁN MORALES
PAREJA.
-**CAUSANTE:** INÉS PAREJA MUÑOZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00704-00.

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Habiéndose fijado fecha para audiencia de inventarios y avalúos, se observa que se pasó por alto el decreto de pruebas de la nulidad que fuera propuesta por parte de la heredera ROSAURA MORALES PAREJA, conforme lo dispone el inc. 04 del art. 134 del C. G del P.

En consideración de lo anterior, se procederá con dicho decreto de pruebas y se reprogramará la audiencia de inventarios y avalúos que fuera fijada, precisando que en ésta última se practicarán los correspondientes testimonios y se decidirá sobre la nulidad propuesta.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., fijada para el día de hoy 24 de noviembre de 2023, para el día 25 del mes de Enero del año 2024 a las 2.30pm, **PRECISANDO** que en ésta última se practicarán los correspondientes testimonios y se decidirá sobre la nulidad propuesta.

SEGUNDO: Con miras a decantar las pruebas necesarias para resolver la nulidad propuesta, y acorde al inc. 04 del art. 134 de nuestra codificación procesal, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. SIN LUGAR a decretar prueba alguna al no haberse descrito el traslado de la nulidad que fuera propuesta.

1.2. PRUEBAS DE LA HEREDERA ROSAURA MORALES PAREJA:

1.2.1. CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho (de manera virtual o presencial) a los Sres. YOLANDA INÉS MORALES PAREJA, y JAMES MORALES PAREJA y HAROLD MORALES PAREJA con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan la nulidad propuesta y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

-ADVIÉRTASELE a la heredera ROSAURA MORALES PAREJA, y a su apoderado, que es de su carga hacer comparecer a los referidos testigos a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.

-Asimismo, se **COMUNICA** que, para la efectiva comparecencia de los testigos, bien podrá solicitarse, a través de correo electrónico, el link de la audiencia.

1.2.2. TÉNGASE como pruebas los documentos obrantes en el expediente.

1.3. PRUEBAS DE LOS RESTANTE HEREDEROS:

1.3.1. SIN LUGAR a decretar prueba alguna de los restantes herederos al no haber sido solicitadas ni aportadas.

TERCERO: Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** como apoderado judicial de la heredera ROSAURA MORALES PAREJA al abogado HERMEL ANTONIO FANDIÑO BUSTOS, portador de la T. P. No. 208.335 del C. S. de la J.

CUARTO: INFORMAR al antedicho abogado que, notificado este auto, y mediante correo electrónico, podrá solicitar el link del expediente virtual de la presente sucesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00704-00.)

JPM